



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 023-2024-UNAAT/DGA



Acobamba, 21 de febrero de 2024.

VISTO:

La Carta N° 0001-2024-RLTF, de fecha 09.ENE.2024; Informe Técnico N° 002-2024-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 09.ENE.2024; Proveído N° 0095-2024, de fecha 09.ENE.2024; Informe N° 002-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 15.ENE.2024; y, Opinión Legal N° 031-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 20.FEB.2024;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, según el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, señalan expresamente que la Contratación Administrativa de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, entre otros aspectos, que se rige por sus propias normas y caracterizado por su temporalidad;

Que, según el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: "*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*";

Que, mediante Carta N° 0001-2024-RLTF, de fecha 09.ENE.2024, el Profesional III de la Dirección de Incubadora de Empresas, el Mg. ROBERTO LUIS TEJADA FARFAN, informa al Director General de Administración, sobre la licencia médica del 02 al 08 de enero de 2024, mencionando que, se encontraba imposibilitado de cumplir con sus responsabilidades laborales a razón de salir positivo en la prueba de COVID 19 el 02.01.2024, motivo por el cual, el médico Allison Huanya Ñahuero, con CMP N° 95330, ha recomendado reposo y tratamiento por 07 días de acuerdo a Ley; por lo cual, adjunta el Certificado Médico N° 0089333, que detalla el estado de salud y el periodo de ausencia laboral (del 02 al 08 de enero de 2024), asimismo, adjunta la boleta de la prueba antígeno COVID 19 e informe de resultado. Carta que es derivado a la Unidad de Recursos Humanos para conocimiento y atención correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2024-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 09.ENE.2024, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite al Director General de Administración de la UNAAT, informe sobre licencia por enfermedad del servidor ROBERTO LUIS TEJADA FARFAN, precisando los datos personales, datos de la licencia y conclusiones:

- DNI: 19828341.
 - Tipo de Licencia Solicitada: *Licencia por Enfermedad.*
 - Cargo: *Profesional III de la Dirección de Incubadora de Empresas.*
 - Régimen Laboral: *D. L. 1057 a plazo indeterminado.*
 - *Licencias por enfermedad durante el año 2024: total 07 días.*
- (...) *Por lo tanto, remito todos los actuados en un total de 06 folios para la emisión del acto resolutivo correspondiente;*

Que, mediante Proveído N° 0095-2024, de fecha 09.ENE.2024, la Dirección General de Administración, solicita a la Unidad de Recursos Humanos, precisar si procede la licencia por enfermedad solicitada;

Que, mediante Proveído N° 0048-2024-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 12.ENE.2024, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, solicita a la Profesional III en Trabajo Social, opinión a fin de determinar su procedencia;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 023-2024-UNAAT/DGA



Que, mediante Informe N° 002-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 15.ENE.2024, la Profesional III en Servicio Social, informa sobre la licencia de salud del servidor ROBERTO LUIS TEJADA FARFAN, determina que, de conformidad con la normativa de seguridad social en salud, los primeros veinte (20) días la incapacidad del servidor civil, son asumidos por la UNAAT, siendo que, del 02 al 08 de enero de 2024 (07 días) de pago son asumidos por la UNAAT; por lo que, es procedente otorgar la Licencia con goce de remuneraciones por enfermedad. El citado informe es trasladado al Director General de Administración, mediante Hoja de Elevación N° 002-2024-UNAAT/DGA-URRHH;

Que, mediante Opinión Legal N° 031-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 20.FEB.2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite su opinión legal sobre la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, donde concluye y recomienda:

- **PROCEDENTE OTORGAR** la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, con eficacia anticipada para los días del 02/01/2024 al 08/01/2024, al servidor ROBERTO LUIS TEJADA FARFAN – Profesional III de la Dirección de Incubadora de Empresas de la UNAAT.
- **SUGIERO**, que la Dirección General de Administración, a mérito a las facultades conferidas, proceda con el otorgamiento de licencia con goce remuneraciones por enfermedad, vía acto resolutivo:

Que, en el Artículo 33° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la UNAAT, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0210-2022-CO-UNAAT de fecha 08 de julio del 2022, señala: "Los tipos de licencia son : a) Con goce de remuneraciones: para acceder a esta licencia, el/la servidor/ a civil, deberá acreditar la documentación correspondiente según la naturaleza de cada caso: (ii) Por enfermedad o accidente comprobados, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre seguridad en la salud. Los primeros veinte (20) días de incapacidad del servidor civil, son asumidos por la UNAAT, previa presentación del descanso médico. A partir del veintiuno (21) día de descanso médico, en el periodo de un (1) año, el servidor bajo responsabilidad, deberá canjear el certificado de incapacidad temporal para el trabajo (CITT) de ESSALUD, para el pago de subsidio correspondiente. (...)";

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Estando a la opinión técnica de la Unidad de Recursos Humanos, la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, con eficacia anticipada a partir del 02 al 08 de enero de 2024, al servidor ROBERTO LUIS TEJADA FARFAN – Profesional III de la Dirección de Incubadora de Empresas de la UNAAT, identificado con DNI N° 19828341, perteneciente al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad de Recursos Humanos e interesada, para los fines del caso.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

c.c.
- PCO
- URRHH
- Interesada
- Archivo.